



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2021-00004-00:

El 02 de febrero de 2022, a las 5:00 p.m., venció el término de 03 días de traslado a las partes del escrito de transacción; mismo que transcurrió en silencio.

Días hábiles: 31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2022.

Inhábiles: 29 y 30 de febrero de 2022.

Armenia Quindío, 07 de febrero de 2022.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	1. María Liliana Acosta Aroca C.C. 65.708.840 2. K.V.A (menor) T.I. 1.022.146.406
Demandados:	1. La Equidad Seguros Generales O.C. Nit. 860028415-5 2. Héctor Hernando Duque Gutiérrez C.C. 1.072.644.822
Llamado en Garantía:	1. La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	630013103002-2021-00004-00
Asunto:	Termina proceso por transacción

Asunto

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por transacción presentada por las partes, que abarca la totalidad de partes y pretensiones; bajo lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso (archivo 60).

Consideraciones

Los extremos, han solicitado la terminación del proceso por transacción, para lo cual, fue allegado el contrato celebrado; en este contexto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que la transacción surta efectos debe presentarse solicitud escrita por aquellos que la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando documento que la contenga.

Condiciones que se encuentran satisfechas en este caso con el archivo 60, como quiera que el memorial donde se solicita la terminación por transacción está dotado de la presunción de autenticidad al igual que el contrato tal como lo prevé el artículo 244 ibídem; igualmente, quien radicó la petición fue el apoderado de la parte demandante; por lo cual se aceptará el acuerdo que conduce a la terminación del proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se dispone el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el vehículo DSX-670 denunciado como propiedad del codemandado HÉCTOR HERNANDO DUQUE GUTIÉRREZ, decretada en el ordinal quinto del auto admisorio del 05 de febrero de 2021; sin que obre dentro del expediente acreditación alguna de su perfeccionamiento.

En este sentido, de llegar a solicitarlo alguna de las partes, procédase a través del Centro de Servicios Judiciales a la elaboración del oficio que levanta la cautela, con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, bajo la precisión que, fue comunicada mediante el oficio Nro. 2021-00004-029 del 11 de febrero de 2021 (archivo 20).

De igual forma no se condenará en costas, como lo estipula el inciso 4, del artículo 312 del Código General del Proceso.

Finalmente, encuentra el Despacho que, la sustitución del poder acercada para la representación del codemandado HÉCTOR HERNANDO DUQUE GUTIÉRREZ en el archivo 62, ya fue resuelta en decisión del 27 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

Resuelve

Primero. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes obrante en el archivo 60, del expediente radicado al Nro. 2021-00004-00.

Segundo. DECRETAR la terminación del proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por María Liliana Acosta Aroca y K.V.A (menor), en contra de La Equidad Seguros Generales O.C., y Héctor Hernando Duque Gutiérrez, llamada en garantía La Equidad Seguros Generales O.C.; por las razones expuestas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tercero: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el vehículo DSX-670 denunciado como propiedad del codemandado HÉCTOR HERNANDO DUQUE GUTIÉRREZ, decretada en el ordinal quinto del auto admisorio del 05 de febrero de 2021; sin que obre dentro del expediente acreditación alguna de su perfeccionamiento.

De llegar a solicitarlo alguna de las partes, procédase a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a la elaboración del oficio que levanta la cautela, con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, bajo la precisión que, fue comunicada mediante el oficio Nro. 2021-00004-029 del 11 de febrero de 2021 (archivo 20).

Cuarto: Sin condena en costas, conforme a lo indicado en la parte motiva.

Quinto: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez

S.V.

2021-00004-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f216fbb562ab33f83137765640ece72a379b4a164f22df4e35f51ac2b247a9

Documento generado en 07/02/2022 06:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>